

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00541-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante remite memorial en el que manifiesta que reforma la demanda porque en la inicial le faltaron incluir algunos testimonios que considera necesarios para la verificación de los hechos de la misma.

Al respecto, la ley es muy clara al señalar el momento procesal para la reforma de la demanda:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular la demanda** en cualquier momento, desde su presentación y **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.**”¹*

Dentro del presente proceso **ya se señaló fecha** para las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal, desde el **16 de marzo**, fijando fecha para audiencia para el **5 de abril del año 2023, a las 3. p.m.**

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la norma antes transcrita, es **improcedente la solicitud** realizada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Artículo 93 C. G. del P.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17308cb4a669a96129973fd3d60d136da2a28a5c61d450944563af25e1fc8c9b**

Documento generado en 21/03/2023 07:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**